



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 219-00-CMPP

San Miguel de Piura, 31 de mayo de 2017.

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 31 de mayo de 2017 el Dictamen N° 026-2017-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

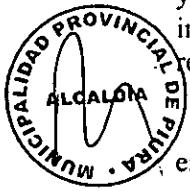
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, aranceles, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 8° señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Además, en el artículo 81° inciso 1, numeral 1.4 del mismo cuerpo legal, se señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;


Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17° numeral 17.1, literal a), señala que “las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial”;

Por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, publicada el diecinueve de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, regula las competencias del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP. El literal k) del Artículo 6° de dicha norma, establece como atribuciones del SATP efectuar estudios y proponer proyectos de normas complementarias al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

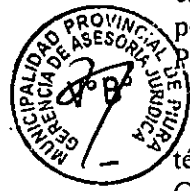
Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, del 03 de febrero del 2017, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias estableciéndose en su Artículo 1° “Declaratoria del Estado de Emergencia: Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan”;



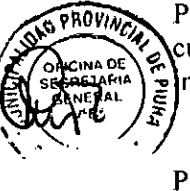
Que, a través del Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, de fecha 29 de Marzo de 2017, se establece el Estado de Emergencia Nacional en el Departamento de Piura, por Desastre de gran magnitud, por el plazo de 60 días calendario, a consecuencia de las intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.




Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como política de gestión, dentro de los programas y procedimientos relacionados a regular materias de naturaleza tributarias y no tributarias, se encuentra en la búsqueda de mecanismos legales que permitan a los administrados el mejor cumplimiento de las obligaciones que mantengan pendientes con esta administración. Es así que, dentro de esta política incentivadora, ha recibido la propuesta de creación de un programa excepcional de actualización de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria que, además de permitir el saneamiento de las obligaciones que mantengan los administrados con la Municipalidad Provincial de Piura, promueva la cultura del pago en dichos rubros.



Considerando la situación anteriormente descrita, además de los fundamentos detallados técnicamente en los documentos adjuntos al Oficio N° 174-2017-GG/SATP, remitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, este Concejo Provincial cree necesario aprobar el programa planteado dirigido, esencialmente, al estímulo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelar; y a permitir la inscripción y formalización de contribuyentes al registro tributario municipal;



Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, eleva al Pleno para su debate el Proyecto de Ordenanza Programa Excepcional de Actualización de Obligaciones de Naturaleza Tributaria y No Tributaria “Emergencia Piura 2017”, recomendando su aprobación;



Que sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo de 2017 mereció su aprobación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

APROBAR EL PROGRAMA EXCEPCIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA – “EMERGENCIA PIURA 2017”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA

Crear el programa excepcional de actualización de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de la Municipalidad Provincial de Piura denominado "Emergencia Piura 2017"

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen excepcional de naturaleza temporal que incentive en los contribuyentes y administrados el proceso de actualización de sus obligaciones, de naturaleza tributaria y no tributaria, que mantengan pendientes con la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Piura, según lo especificado en el cuerpo de la presente norma, que se encuentren en cobranza pre-coactiva y/o en cobranza coactiva, bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 4°.- REQUISITOS

Para acogerse a lo establecido en la presente ordenanza es requisito indispensable la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda contenciosa tributaria y/o administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a la obligación tributaria y/o no tributaria. En caso que se encuentre en proceso a nivel administrativo (en órgano distinto al SATP) y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en SATP, deberá presentar la solicitud de desistimiento correspondiente.

Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO

El pago efectuado con el presente programa implicará el reconocimiento del tributo y/o la infracción tributaria y/o administrativa y de las sanciones conexas.

Artículo 6°.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente o administrado salvo para las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria que se encuentren en cobranza coactiva en cuyo caso se aplicarán bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

CAPITULO II

BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Deudas materia de beneficios.

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios, Tasa por Uso de Relleno Sanitario y otras tasas generadas bajo el amparo del D.S. 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario. Se exceptúan aquellas deudas en cobranza coactiva, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo. También se exceptúan aquellas deudas con expedientes en proceso, para lo cual se requerirá el desistimiento regulado en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- Alcances del régimen de Beneficios.

Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2016 y además a los tributos de todo el ejercicio 2017. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento, las deudas generadas por Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, las Tasas de Licencias de Funcionamiento, Tasa por Uso de Relleno Sanitario y Anuncios Publicitarios, pudiendo gozar de cualquiera de los otros beneficios según corresponda. No aplica ningún tipo de descuento por pagos a cuenta.

No se otorgará régimen de gradualidad respecto del impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

TITULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE TODA LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9°.- Beneficios por pago al Contado de la deuda tributaria del ejercicio 2017

El pago al contado de toda la deuda tributaria del ejercicio 2017, descrita en el artículo 7° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

- 1.- Condonación del 100% de los intereses moratorios
- 2.- Condonación del 100% de las multas tributarias (por la condonación de cada multa se cancelará una tasa de S/ 5.00)
- 3.- Condonación del 5% de arbitrios municipales

Artículo 10°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2016

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2016 y descritas en el artículo 7° de la presente ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes
2. Condonación del 100% de las multas tributarias (por la condonación de cada multa se cancelará una tasa de S/ 5.00).
3. Condonación del 100% de costas coactivas y gastos administrativos (por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 20.00)
4. Condonación de arbitrios y cualquier otra tasa en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS

AÑO	1992-2009	2010-2012	2013-2015	2016
DESCUENTO (%)	100%	80%	40%	20%

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2008 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00.

Artículo 11°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal

El pago al contado de todo el ejercicio fiscal de las deudas tributarias descritas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2016:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes
2. Condonación del 100% de las multas tributarias (por la condonación de cada multa se cancelará una tasa de S/ 5.00).
3. Condonación del 100% de costas coactivas y gastos administrativos (por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 10.00 por cada ejercicio).
4. Condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS

AÑO	1992-2009	2010-2012	2013-2015	2016
DESCUENTO (%)	100%	80%	40%	20%

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2008 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00.

Artículo 12°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2014 respecto de contribuyentes con predios ubicados en el distrito Veintiséis de Octubre

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2014, por los conceptos descritos en el artículo 7° de la presente Ordenanza, de los contribuyentes cuyos predios tributaban en el distrito de Piura y que actualmente tributan en el nuevo distrito del Veintiséis de Octubre, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes
2. Condonación del 100% de las multas tributarias
3. Condonación del 100% de costas coactivas y gastos administrativos
4. Condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS	
AÑO	1992-2014
DESCUENTO (%)	100%

Este beneficio no se aplicará para el caso de los contribuyentes que, para determinado ejercicio fiscal comprendido hasta el año 2014, se les haya generado deuda por impuesto predial de inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura. Para estos casos se aplicarían los beneficios del Artículo 10° de la presente norma.

Para los casos en los cuales el contribuyente solo registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2014 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00.

Artículo 13°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal respecto de contribuyente con predios ubicados en el distrito Veintiséis de Octubre:

El pago al contado, por ejercicio fiscal, de la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2014, por los conceptos descritos en el artículo 7° de la presente Ordenanza, de los contribuyentes cuyos predios tributaban en el distrito de Piura y que actualmente tributan en el nuevo distrito Veintiséis de Octubre, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre de 2014:

1. La condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes
2. La condonación del 100% de las multas tributarias
3. La condonación del 100% de costas coactivas y gastos administrativos
4. La condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

AÑO	1992-2014
DESCUENTO (%)	100%

Este beneficio no se aplicará para el caso de los contribuyentes que, para determinado ejercicio fiscal comprendido hasta el año 2014, se les haya generado deuda por impuesto predial de inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura. Para estos casos se aplicarían los beneficios del Artículo 11° de la presente norma para el ejercicio en el que se determinó el impuesto considerando inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura.

Para los casos en los cuales el contribuyente solo registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2014 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00.

TITULO III CONVENIOS DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 14°.- Beneficios por pago a través de Convenio

El fraccionamiento de las deudas tributarias descritas en el artículo 7° de la presente ordenanza vencidas al 31 de diciembre de 2016, a excepción de lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 7°, gozarán de los siguientes beneficios, siempre que no registren deuda tributaria de los ejercicios acumulados hasta el 2008:

- 1.- La condonación del 80% de los intereses moratorios y reajustes

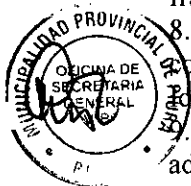
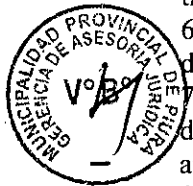
- 2.- La condonación del 100% de las multas tributarias
- 3.- La condonación del 100% de costas coactivas
- 4.- La condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS		
AÑO	2009-2012	2013-2016
DESCUENTO (%)	60%	10%



Artículo 15°.- Requisitos para suscripción de Convenios.

- 1.- Deuda Mínima: para el caso de las deudas tributarias, el monto mínimo a fraccionar será de S/ 500.00 soles.
- 2.- El contribuyente o administrado sólo podrá acumular hasta dos fraccionamientos como máximo.
- 3.- Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales inclusive hasta la cuota cuyo vencimiento corresponde al mes en curso.
- 4.- Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 16° de la presente ordenanza.
- 5.- Exhibición del Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido exhibir trámite de renovación del DNI ante RENIEC.
- 6.- Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización con formato R4.
- 7.- En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder con firma legalizada por notario con antigüedad no mayor a dos (02) meses, en el que deberá autorizar al tercero a efectuar el fraccionamiento, además se deberá exhibir del DNI vigente del autorizado.
- 8.- En caso que el contribuyente sea persona jurídica, se deberá exhibir la vigencia de poder correspondiente con una antigüedad no mayor a tres meses, y exhibir el Documento Nacional de Identidad del representante.
- 9.- En caso que las obligaciones se encuentren en cobranza coactiva se exigirá los requisitos adicionales que disponga el Ejecutor Coactivo.
- 10.- Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante el SATP o Tribunal Fiscal - o en caso que se encuentren proceso a nivel judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma.
- 11.- Ante la falta de alguno de estos requisitos, el fraccionamiento podrá ser autorizado por la Gerencia General o Gerencia de Operaciones del SATP



Artículo 16°.- Estructura Cuota Inicial de Fraccionamiento

- a.- Pago mínimo de 15% del monto total de la deuda tributaria acumulada hasta el ejercicio 2016 sin la aplicación de ningún beneficio.
- b.- Pago del derecho de trámite de S/ 10.00 soles

Artículo 17°.- De la Cuota Mensual

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor a S/ 50.00 y estará conformada por:

- a. Importe de amortización de la obligación
- b. Interés de fraccionamiento equivalente al 80% de la TIM
- c. Gasto de fraccionamiento equivalente a S/ 2.00

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de

cada mes.

Artículo 18°.- Número de las Cuotas Mensuales

El fraccionamiento podrá celebrarse desde un número mínimo de dos (02) cuotas hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas mensuales.



Artículo 19°.- Garantía de Pago

Para los fraccionamientos regulados en la presente ordenanza, no serán exigibles las garantías reguladas en los artículos 20° al 26° de la Ordenanza Municipal N° 013-2008-C/PPP, "Programa de pago al contado y fraccionamiento de la deuda tributaria de carácter permanente".



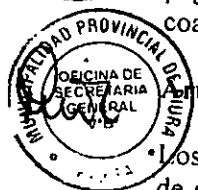
Artículo 20°.- Incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento

Los deudores que a la fecha del vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La mora se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se produzca su pago, inclusive.



Artículo 21°.- Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago, 100% de los intereses de fraccionamiento, además de la condonación del 100% de costas coactivas de corresponder.



Artículo 22°.- Saneamiento de Convenios

Los contribuyentes que hubieren perdido un fraccionamiento o este registre incumplimiento de pago de sus cuotas mensuales, no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento, así como tampoco podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con otras obligaciones vencidas.



Excepcionalmente, el fraccionamiento perdido o vencido que se encuentre en cobranza pre-coactiva, podrá ser saneado con la condonación del 100% intereses de los moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- El pago, como mínimo, del importe que representen dos (02) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido sin incluir los intereses moratorios de estas cuotas.
- 2.- El derecho de trámite de S/ 5.00 soles.

Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.

Por acogerse a este beneficio, se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio. Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente norma, podrá acogerse al presente artículo las deudas por convenios perdidos que hayan sido saneados anteriormente y que a la fecha de acogimiento figuren perdidos.

Artículo 23°.- Causales de pérdida beneficio.

El SAT-Piura, podrá declarar la pérdida del beneficio en materia tributaria en los siguientes casos:

- 1.- Omisión del pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas,

- 2.- Omisión de pago de la última cuota del fraccionamiento,
- 3.- Omisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al fraccionamiento en el plazo otorgado por el SATP.

Artículo 24.- Efectos de la pérdida del beneficio

En caso se incurra en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia General, que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose inmediatamente al inicio del procedimiento de ejecución Coactiva.

TITULO IV

BENEFICIOS PARA EL PAGO INDIVIDUAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS VENCIDOS

Artículo 25°.- Beneficios por el Pago individual de Tributos Municipales.

Al pago de cualquier Tributo Municipal, según la combinación de pago descrita en el cuadro siguiente, se le otorgarán los descuentos consignados, siempre que el pago sea al contado y que dicho pago corresponda a todo lo adeudado respecto de dicho tributo en un determinado ejercicio fiscal (incluyendo tributo insoluto, reajustes, intereses, gastos y costas).

COMBINACIÓN DE PAGO	DESCUENTOS (%)		
	INTERESES	ARBITRIOS / TASA POR USO DE RELLENO SANITARIO	COSTAS COACTIVAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	100%	10%	100%
SOLO IMPUESTO PREDIAL	100%	-	100%
SOLO IMP. PATRIMONIO VEHICULAR	100%	-	100%
SOLO TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	100%	-	100%
SOLO IMPUESTO DE ALCABALA	100%	-	100%
SOLO TASA POR AUTORIZACION DE ANUNCIOS	100%	-	100%
SOLO IMP. ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	100%	-	100%
SOLO ARBITRIOS (Por Unidad Catastral por ejercicio fiscal)	100%	-	100%
SOLO TASA POR USO DE RELLENO SANITARIO (EJERCICIOS HASTA EL 2016)	100%	50%	100%

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Artículo 26°.- DE LA INSCRIPCION O DESCARGA DE PREDIOS

Los contribuyentes, propietarios o poseedores, que hayan adquirido su derecho por la totalidad de un predio o una parte de éste (acciones y derechos), por herencia o sucesión, compra venta, permuta o cualquier otra modalidad prevista en la ley, y que no estén inscritos ante el SATP, podrán declararlo ante la mesa de partes del SATP. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente (R1), el mismo que tiene carácter de declaración jurada, adjuntado la partida registral completa de SUNARP o el documento que acredite su derecho así como realizando la exhibición del DNI. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.



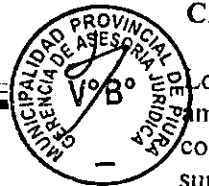
Artículo 27°.- DE LA INSCRIPCION O DESCARGA VEHICULAR

Los contribuyentes propietarios de vehículos afectos al impuesto del patrimonio vehicular, que no han cumplido con inscribirlo ante el SATP, podrán presentar su declaración jurada en mesa de partes del SATP, mediante formato correspondiente (R1). El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada, adjuntado la partida registral completa de SUNARP actualizada así como realizando la exhibición del DNI. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.



Artículo 28°.- DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y/O CORRECCION DE CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION

Los contribuyentes propietarios o poseedores de predios que han realizado nuevas construcciones, ampliación en áreas techadas, nuevas categorías, instalaciones fijas y permanentes, obras complementarias u otras modificaciones que influyan en la determinación del impuesto predial, que superen el valor equivalente a cinco (05) UIT, podrán presentar su declaración jurada en mesa de partes del SATP, de acuerdo al Formato R5. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como a la exhibición de su DNI. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.



Artículo 29°.- DEL CAMBIO DE USO Y/O ACTUALIZACION DEL AREA DE USO DEL PREDIO

Los contribuyentes, propietarios o poseedores, de un predio cuyo uso o área de uso del mismo no coincida con el consignado en la Actualización de Valores emitida por el SATP, podrán actualizar el uso y/o el área de uso correcta del predio, presentando su declaración jurada en mesa de partes del SATP, de acuerdo con el Formato R5. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como a la exhibición del DNI. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.



Artículo 30°.- DE LA ACTUALIZACION DEL DOMICILIO FISCAL Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes podrán presentar su declaración jurada precisando su Domicilio Fiscal actual, presentando su declaración jurada en mesa de partes del SATP como personas naturales o jurídicas (anexando el poder vigente correspondiente), mediante Formato R4. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como a la exhibición del DNI. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP. La actualización del domicilio fiscal mediante este procedimiento estará sujeta a modificación posterior en caso de registrar deuda en cobranza coactiva y a discreción del Ejecutor Coactivo de la entidad.

Artículo 31°.- DEL PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en los artículos 26°, 27°, 28° y/o 29°, hasta el 31 de Julio del 2017, se considerarán acogidos a la presente ordenanza, estableciéndose solo para dichos casos un plazo de 30 días calendario para gozar de los beneficios tributarios y no tributarios regulados en este cuerpo normativo, empezando a contarse dicho plazo a partir del día siguiente de haber sido notificado por el SATP, mediante carta, del resultado del trámite realizado.

CAPITULO III BENEFICIOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA TITULO I BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO

Artículo 32°.- DE LOS BENEFICIOS PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO, A LAS NORMAS DE TRANSPORTE Y MULTAS ADMINISTRATIVAS:

32.1. Declaración de prescripción automática:

- a) Los administrados que cuenten con deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte impuestas hasta el 24/04/2014 podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción de la sanción pecuniaria, previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/ 5.00 por cada infracción.
- b) Los administrados que cuenten con deudas por infracciones administrativas impuestas hasta el 31/12/2011, cuyo monto insoluto no supere las 5 UIT's vigente al 2017, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción de la sanción pecuniaria, previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/ 10.00 por cada infracción.

32.2. Beneficios aplicables a las deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte:

- a) Las deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte, a excepción de las infracciones F1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tendrán un descuento del 83% del monto insoluto así como del 100% por gastos, costas coactivas y cochera del SATP. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza, siempre que se realice el pago al contado del total de la deuda por papeleta o acta de control. Esta tasa se aplicará conforme al siguiente detalle:

a.1) Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Leves.....	S/ 20.00
a.2) Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Graves.....	S/ 25.00
a.3) Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Muy Graves...	S/ 28.00
a.4) Ordenanzas que regulan el Transporte y Otras.....	S/ 20.00

Las multas tipificadas mediante la Ordenanza Municipal N° 033-2004-C/PPP no serán comprendidas en los beneficios establecidos en el numeral 32.2 de la presente norma así como tampoco respecto a lo establecido en los artículos 33° y 37°.

- b) Para el retiro de un vehículo internado en la cochera del SATP, que además registre deuda en cobranza coactiva, previamente tendrá que obtenerse el levantamiento definitivo o provisional de la Orden de Captura.
- c) Respecto de aquellos vehículos internados en la cochera del SATP que solamente registren deuda por gastos, costas coactivas y/o cochera se les condonará el 100% de esta deuda. Por

la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única ascendente a S/ 35.00 por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza.



32.3. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas impuestas hasta el 19/02/2013

Las deudas por infracciones administrativas, impuestas hasta el 19/02/2013 tendrán un descuento del 80% del monto insoluto y reajuste.

32.4. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas impuestas a partir del 20/02/2013

Las deudas por infracciones administrativas, impuestas a partir del 20/02/2013 hasta la fecha de pago tendrán un descuento del 75% del monto insoluto y reajuste.

32.5. Beneficios aplicables a otras multas administrativas.

- a) Las multas administrativas derivadas de la ejecución de la obra sin licencia o en zona sin habilitación urbana, ya sea primera vez o reincidente, siempre que haya cumplido con declarar ante el SATP las nuevas construcciones por las cuales fueron multados y que estas no se encuentren registradas por la administración tributaria, accederán a un descuento del 85% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.
- b) Las multas administrativas derivadas del ejercicio de actividades sin licencia de funcionamiento, siempre que cumpla con declarar ante el SATP el cambio de uso y obtenga la respectiva licencia de funcionamiento, accederá a un descuento del 85% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.

**TITULO II
FRACCIONAMIENTO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA**

Artículo 33.- Beneficios por pago Fraccionado.

El fraccionamiento de las deudas no tributarias gozará de los siguientes beneficios

- 1.- Un plazo máximo de nueve (09) cuotas mensuales; si el monto insoluto de la deuda es igual o menor a 01 UIT vigente del año 2016.
- 2.- Un plazo máximo de dieciocho (18) cuotas mensuales; si el monto insoluto de la deuda es mayor a 01 UIT vigente del año 2016.

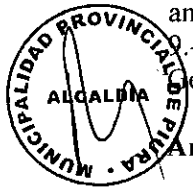
Artículo 34.- Requisitos para el Fraccionamiento.

- 1.- Deuda Mínima: para el caso de las deudas no tributarias, el monto mínimo a fraccionar será de S/ 500.00 soles.
- 2.- El administrado sólo podrá acumular hasta dos fraccionamientos como máximo.
- 3.- Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales inclusive hasta la cuota cuyo vencimiento corresponde al mes en curso.
- 4.- Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 35 de la presente ordenanza.
- 5.- Exhibir la Tarjeta de Propiedad, Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido exhibir trámite de renovación del DNI ante RENIEC.
- 6.- Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización con formato R4.
- 7.- En caso que el administrado sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder simple, con firma legalizada por notario

con antigüedad no mayor a dos (02) meses, en el que deberá autorizar al tercero a efectuar el fraccionamiento, y exhibir el DNI vigente del autorizado.

8.- En caso que el administrado sea persona jurídica, se deberá exhibir la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, así como el Documento Nacional de Identidad del representante.

9.- Ante la falta de alguno de estos requisitos, el fraccionamiento podrá ser autorizado por la Gerencia General o Gerencia de Operaciones del SATP



Artículo 35°.- Estructura Cuota Inicial de Fraccionamiento.

a.- Pago mínimo de 20% del monto insoluto de deuda,

b.- Pago del 50% de gastos administrativos y costas coactivas si las hubiere, y

c.- Pago del derecho de trámite de S/ 5.00 nuevos soles.



Artículo 36°.- De la Cuota Mensual.

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total adeudado que registre el administrado o infractor, la misma que no podrá ser menor de S/ 50.00 y estará conformada por:

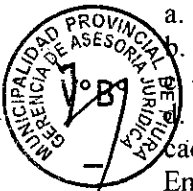
a. Importe de amortización de la obligación

b. Interés de fraccionamiento

c. Gasto de fraccionamiento equivalente a S/ 2.00

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

En caso de incumplimiento se emitirá la correspondiente resolución que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, quedando facultado el Ejecutor Coactivo a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva conforme a sus atribuciones y a las disposiciones legales que regulan la materia.



Artículo 37°.- Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos.

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 83% del monto insoluto y reajuste y el 100% de gastos y costas coactivas. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00 por cada papeleta acogida al fraccionamiento.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence el 31 de Julio del 2017.

SEGUNDA: Facúltese al SATP, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Piura, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: Suspender toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos.

QUINTA: El acogimiento a cualquier modalidad de pago normado por la presente ordenanza no implica la regularización de ningún tipo de licencia.

SÉXTA: Establézcase, por única vez, que se podrá fraccionar el pago al contado que resulte del acogimiento a los beneficios establecidos en los artículos 10° y 12° de la presente ordenanza en tantas cuotas como meses hayan entre el mes en que se acogen a los beneficios de la presente norma

y el último mes del ejercicio 2017. Para acogerse a esta modalidad de fraccionamiento solo se deberá cancelar la primera de estas cuotas como plazo máximo hasta el 31.07.17 adicionando un derecho de trámite SATP de S/ 35.00. Las subsiguientes cuotas tendrán como vencimiento el último día hábil de cada mes adicionando un derecho de trámite SATP de S/ 2.00. Respecto de aquellos contribuyentes que no cumplan con cancelar sus cuotas, como plazo máximo hasta el 31.12.2017, el monto cancelado en mérito a esta disposición final será considerado como pago a cuenta de la deuda insoluta.

SÉPTIMA: Se exceptúa de los beneficios establecidos en el Artículo 32.2 de la presente Ordenanza Municipal a las infracciones impuestas durante el ejercicio 2017 respecto de todas las ordenanzas municipales que regulan el transporte.

OCTAVA: Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Piura invierta en la difusión de la presente ordenanza municipal un fondo de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100) a ser ejecutados en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria de Piura a fin de cumplir con los objetivos planteados.

NOVENA: Establézcase que la Municipalidad Provincial de Piura ponga a disposición del Servicio de Administración Tributaria de Piura, solo hasta el 31.07.2017, los espacios publicitarios con los que cuente en mérito a los convenios suscritos con las empresas publicitarias.

DÉCIMA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

